

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la conducción de cadáveres y otros servicios funerarios, especificados en la Tarifa contenida en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes soliciten o contraten los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será fijada en la siguiente Tarifa:

- Traslado de cadáveres o restos mortales desde cualquier lugar del casco urbano al Cementerio municipal..... 3.500 Ptas.
- Traslado de cadáveres o restos mortales desde cualquier lugar del término al Cementerio Municipal..... 5.000 Ptas.

Artículo 4º.- Obligaciones de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 5º.- Gestión.

Los interesados en que se les preste algún servicio de los referidos en la presente Ordenanza deberá presentar en este Ayuntamiento, solicitud expresiva del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta modificación o derogación expresas.